



CONTRATO NÚMERO: 5000002104

CONTRATO CERRADO PARA LA ADQUISICIÓN DE CARTULINA PARA PORTADA DE 8 PUNTOS EN FORMATO DE 58X88 CMS, PARA LA PRODUCCIÓN DE DIVERSOS TÍTULOS DEL PROGRAMA LIBROS DEL ALUMNO, CICLO ESCOLAR 2025-2026, CON CARÁCTER NACIONAL, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LIBROS DE TEXTO GRATUITOS, EN LO SUCESIVO **"LA ENTIDAD"**, REPRESENTADA POR EL C. MANUEL ALEJANDRO PEDROZA GARCÍA, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, Y POR LA OTRA, DELMAN INTERNACIONAL, S.A. DE C.V., EN LO SUCESIVO **"EL PROVEEDOR"** REPRESENTADA POR EL C. ADRIAN RUBIO LÓPEZ, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ **"LAS PARTES"**, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

1. **"LA ENTIDAD"** declara que:

- 1.1 **"LA ENTIDAD"** fue creada mediante Decreto del Poder Ejecutivo Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día trece (13) de febrero de mil novecientos cincuenta y nueve (1959), así como su modificación, a través de Decreto del Poder Ejecutivo Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho (28) de febrero de mil novecientos ochenta (1980), mismo que fue abrogado, mediante el Decreto que modifica la creación de La Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuitos, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), con personalidad jurídica y patrimonio propio, denominado como organismo público descentralizado, coordinado por la Secretaría de Educación Pública, teniendo por objeto la impresión, adquisición y distribución de los libros de texto gratuitos y demás materiales educativos.
- 1.2 El C. Manuel Alejandro Pedroza García, en su carácter de Apoderado Legal, con R.F.C. PEGM850628RU5, es un servidor público que cuenta con facultades legales para representar a **"LA ENTIDAD"** en los términos y condiciones del Contrato, lo cual se acredita mediante el instrumento notarial número 62,104 de fecha once (11) de abril de dos mil diecinueve (2019), otorgado ante la fe del Lic. Héctor Manuel Cárdenas Villarreal, Notario Público número 201, de la Ciudad de México, mismo que contiene el Poder General para Pleitos y Cobranzas y Actos de Administración, conferido a su favor por el entonces Director General del Organismo, el Dr. Miguel Antonio Meza Estrada, mismo que no ha sido modificado o revocado de forma alguna, quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, sin que por ello, sea necesario celebrar un convenio modificatorio.
- 1.3 De conformidad con el nombramiento número 20220108 de fecha veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022), el C. Fernando Alejandro Jácome Rojas, en su carácter de Director Técnico, con R.F.C. JARF7411309L6, está facultado para administrar el cumplimiento de las obligaciones que deriven del objeto del presente contrato, quien podrá ser sustituido en cualquier momento, bastando para tales efectos un comunicado por escrito y firmado por el servidor público facultado para ello, informando a **"EL PROVEEDOR"** para los efectos del presente contrato.
- 1.4 La adjudicación del presente contrato se realizó mediante el procedimiento de Adjudicación Directa y medio Electrónico de carácter Nacional, al amparo de lo establecido en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Artículos 26 fracción III, 26 Bis fracción I, 28 fracción I, 45, 46 párrafo primero y 41 fracción XII de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, **"LAASSP"**, y los Artículos 81, 82 primer párrafo y 84 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- 1.5 **"LA ENTIDAD"** cuenta con suficiencia presupuestaria otorgada mediante 1 Oficio con folio de autorización DRF/01202/2024 de fecha veintisiete (27) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024), emitido por la Dirección de Recursos Financieros.
- 1.6 Cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes N° **CNL590212RL8**.
- 1.7 Tiene establecido su domicilio en Calle Rafael Checa, Número 2, Colonia San Ángel, en la Alcaldía Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, Código Postal 01000, mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato.

2. **"EL PROVEEDOR"** por conducto de su Apoderado Legal declara que:

- 2.1 Es una empresa legalmente constituida y denominada DELMAN INTERNACIONAL, S.A. de C.V., según consta en la Escritura Pública Número 3,554 de fecha ocho (08) de mayo de mil novecientos noventa y seis (1996), otorgada ante la fe del Licenciado Francisco Xavier Breña Malagamba, Titular de la Correduría Número 12, del entonces Distrito Federal, ahora Ciudad de México, cuyo objeto social es entre otros, comprar, vender, adquirir, distribuir, importar, exportar, fabricar, comercializar y en general negociar con toda clase de productos industriales y comerciales por cuenta propia o ajena, en la República Mexicana o en el extranjero.
- 2.2 El C. Adrián Rubio López, en su carácter de Apoderado Legal, cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente contrato y obligar a su representada, como lo acredita con el Instrumento Notarial Número 117,585 de fecha dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023), otorgada ante la fe del Licenciado Ignacio Soto Sobreya y Silva, Titular de la Notaría número 13 actuando como suplente en el protocolo de la Notaría No. 99 de la Ciudad de México, de la que es titular el Licenciado José Luis Quevedo Salceda, instrumento que bajo protesta de decir verdad manifiesta no le ha sido limitado ni revocado en forma alguna.
- 2.3 Reúne las condiciones técnicas, jurídicas y económicas, así como la organización y elementos necesarios para su cumplimiento.
- 2.4 Cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes No. **DIN960506RS7**.



CONTRATO NÚMERO: 5000002104

- 2.5** Acredita el cumplimiento de sus obligaciones fiscales en términos de lo dispuesto en el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación vigente, incluyendo las de Aportaciones Patronales y Entero de Descuentos, ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y las de Seguridad Social ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, conforme a las Opiniones de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales emitidas por el SAT, INFONAVIT e IMSS, respectivamente
- 2.6** Tiene establecido su domicilio en Calle Xicoténcatl, Número 11, Colonia Esfuerzo Nacional, en el Municipio de Ecatepec de Morelos, en el Estado de México, Código Postal 55320, señalando el correo electrónico adrian.rubio@delman.com.mx y número telefónico 55 3004 1138 al 45.
- 3. De “LAS PARTES”:**
- 3.1** Que es su voluntad celebrar el presente contrato y sujetarse a sus términos y condiciones, para lo cual se reconocen las facultades y capacidades, mismas que no les han sido revocadas o limitadas en forma alguna, por lo que de común acuerdo se obligan de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.

“EL PROVEEDOR” acepta y se obliga a proporcionar a “LA ENTIDAD” Cartulina para Portada de 8 Puntos en formato de 58x88 cm, en los términos y condiciones establecidos en el Oficio de Asignación de la Adjudicación Directa Nacional Presencial número AD-070-2024, este contrato y su “ANEXO ÚNICO” que forma parte integral del mismo.

SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO.

“LA ENTIDAD” pagará a “EL PROVEEDOR” como contraprestación por el suministro de los bienes objeto de este contrato, la cantidad de **\$14,002,292.59 (CATORCE MILLONES DOS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS 59/100 M.N.)** más impuestos que ascienda a **\$2,240,366.81 (DOS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 81/100 M.N.)**, que hace un total de **\$16,242,659.40 (DIECISÉIS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS 40/100 M.N.)**.

El precio unitario del presente contrato, expresado en moneda nacional es:

Partida	Descripción	Unidad de medida	Cantidad	Precio Unitario	Importe
2	Cartulina para Portada de 8 Puntos en Formato 58X88 cm	Millar	3,487	\$4,015.57	\$14,002,292.59
				I.V.A. (16%)	\$2,240,366.81
				Total	\$16,242,659.40

El precio unitario es considerado fijo y en moneda nacional (Peso Mexicano) hasta que concluya la relación contractual que se formaliza, incluyendo todos los conceptos y costos involucrados en la Adquisición de Cartulina para Portada de 8 Puntos en formato de 58x88 cm, por lo que “EL PROVEEDOR” no podrá agregar ningún costo extra y los precios serán inalterables durante la vigencia del presente contrato.

TERCERA. ANTICIPO.

Para el presente contrato “LA ENTIDAD” no otorgará anticipo a “EL PROVEEDOR”.

CUARTA. FORMA Y LUGAR DE PAGO.

“LA ENTIDAD” no proporcionará anticipo. El pago se realizará en un plazo máximo de veinte (20) días naturales siguientes, contados a partir de la fecha en que sea entregado y aceptado el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) o factura electrónica a “LA ENTIDAD”, con la aprobación del Administrador del presente contrato y de conformidad con el calendario presupuestal autorizado a ejercer cada mes y conforme a los flujos de efectivo autorizados, así como a la implementación de acciones de control presupuestario por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

El cómputo del plazo para realizar el pago se contabilizará a partir del día hábil siguiente de la aceptación del CFDI o factura electrónica, y ésta reúne los requisitos fiscales que establece la legislación en la materia, el desglose de los bienes entregados, los precios unitarios, se verifique su autenticidad, no existan aclaraciones al importe y vaya acompañada con la documentación soporte de la entrega de los bienes facturados.

De conformidad con el artículo 90 del Reglamento de la “LAASSP”, en caso de que el CFDI o factura electrónica entregado presente errores, el Administrador del presente contrato o quien éste designe por escrito, dentro de los tres (03) días hábiles siguientes de su recepción, indicará a “EL PROVEEDOR” las deficiencias que deberá corregir; por lo que, el procedimiento de pago reiniciará en el momento en que “EL PROVEEDOR” presente el CFDI y/o documentos soporte corregidos y sean aceptados.

El tiempo que “EL PROVEEDOR” utilice para la corrección del CFDI y/o documentación soporte entregada, no se computará para efectos de pago, de acuerdo con lo establecido en el artículo 51 de la “LAASSP”.



CONTRATO NÚMERO: 5000002104

El CFDI o factura electrónica deberá ser enviada al correo electrónico: facturacion@conaliteg.gob.mx (en archivo pdf y xml), a más tardar dentro de los tres (03) días hábiles siguientes a aquel en que se realice la operación de facturación y proporcionar una representación impresa de dicho documento para su trámite de pago.

El CFDI o factura electrónica se deberá presentar desglosando el impuesto cuando aplique.

“EL PROVEEDOR” manifiesta su conformidad que, hasta en tanto no se cumpla con la verificación, supervisión y aceptación de los bienes, no se tendrán como recibidos o aceptados por el Administrador del presente contrato.

Para efectos de trámite de pago, **“EL PROVEEDOR”** deberá ser titular de una cuenta bancaria, en la que se efectuará la transferencia electrónica de pago, respecto de la cual deberá proporcionar toda la información y documentación que le sea requerida por **“LA ENTIDAD”**, para efectos del pago.

“EL PROVEEDOR” deberá presentar la información y documentación que **“LA ENTIDAD”** le solicite para el trámite de pago, atendiendo a las disposiciones legales e internas de **“LA ENTIDAD”**.

El pago de los bienes entregados quedará condicionado al pago que **“EL PROVEEDOR”** deba efectuar por concepto de penas convencionales.

Para el caso de que se presenten pagos en exceso, se estará a lo dispuesto por el artículo 51, párrafo tercero, de la **“LAASSP”**.

QUINTA. LUGAR, PLAZOS Y CONDICIONES PARA LA ENTREGA DE LOS BIENES.

La entrega de los bienes será conforme a los plazos, condiciones y entregables establecidos por **“LA ENTIDAD”** en el **“ANEXO ÚNICO”** el cual forma parte integral del presente contrato.

La entrega de los bienes se realizará en los domicilios señalados en el **“ANEXO ÚNICO”** el cual forma parte integral del presente contrato y en las fechas establecidas en el mismo.

De presentarse inconsistencias, **“LA ENTIDAD”** verificará las deficiencias a través de su Dirección Técnica y efectuará las acciones necesarias a fin de subsanarlas, situación que será formalizada por escrito.

SEXTA. VIGENCIA.

“LAS PARTES” convienen en que la vigencia del presente contrato será del treinta (30) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024) al treinta y uno (31) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024).

SÉPTIMA. MODIFICACIONES DEL CONTRATO.

“LAS PARTES” están de acuerdo que **“LA ENTIDAD”** por razones fundadas y explícitas podrá ampliar el monto o en la cantidad de los bienes, de conformidad con el artículo 52 de la **“LAASSP”**, siempre y cuando las modificaciones no rebasen en su conjunto el veinte por ciento (20%) de los establecidos originalmente, el precio unitario sea igual al originalmente pactado y el contrato esté vigente. La modificación se formalizará mediante la celebración de un Convenio Modificatorio.

“LA ENTIDAD”, podrá ampliar la vigencia del presente instrumento, siempre y cuando, no implique incremento del monto contratado o de la cantidad de bienes, siendo necesario que se obtenga el previo consentimiento de **“EL PROVEEDOR”**.

De presentarse caso fortuito o fuerza mayor, o por causas atribuibles a **“LA ENTIDAD”**, se podrá modificar el plazo del presente instrumento jurídico, debiendo acreditar dichos supuestos con las constancias respectivas. La modificación del plazo por caso fortuito o fuerza mayor podrá ser solicitada por cualquiera de **“LAS PARTES”**.

En los supuestos previstos en los dos párrafos anteriores, no procederá la aplicación de penas convencionales por atraso.

Cualquier modificación al presente contrato deberá formalizarse por escrito, y deberá suscribirse por el servidor público de **“LA ENTIDAD”** que lo haya hecho, o quien lo sustituya o esté facultado para ello, para lo cual **“EL PROVEEDOR”** realizará el ajuste respectivo de la garantía de cumplimiento, en términos del artículo 91, último párrafo del Reglamento de la **“LAASSP”**, salvo que por disposición legal se encuentre exceptuado de presentar garantía de cumplimiento.

“LA ENTIDAD” se abstendrá de hacer modificaciones que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente.

OCTAVA. GARANTÍA DE LOS BIENES.

Para la entrega de los bienes materia del presente contrato, no se requiere que **“EL PROVEEDOR”** presente una garantía por la calidad de los bienes contratados.



NOVENA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

Conforme a los artículos 48 fracción II, 49 fracción II, de la **"LAASSP"**; 85 fracción III y 103 de su Reglamento, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a constituir una garantía **divisible** y en este caso se hará efectiva en proporción al incumplimiento de la obligación principal, mediante fianza expedida por compañía afianzadora mexicana autorizada por la Comisión Nacional de Seguros y de Fianzas, a favor de **"LA ENTIDAD"**, por un importe equivalente al diez por ciento (10%) del monto total del contrato, sin incluir el I.V.A.

Dicha fianza deberá ser entregada a **"LA ENTIDAD"**, a más tardar dentro de los diez (10) días naturales posteriores a la firma del presente contrato.

Si las disposiciones jurídicas aplicables lo permiten, la entrega de la garantía de cumplimiento se podrá realizar de manera electrónica.

En caso de que **"EL PROVEEDOR"** incumpla con la entrega de la garantía en el plazo establecido, **"LA ENTIDAD"** podrá rescindir el contrato y dará vista al Órgano Interno de Control para que proceda en el ámbito de sus facultades.

La garantía de cumplimiento no será considerada como una limitante de responsabilidad de **"EL PROVEEDOR"**, derivada de sus obligaciones y garantías estipuladas en el presente instrumento jurídico, y no impedirá que **"LA ENTIDAD"** reclame la indemnización por cualquier incumplimiento que pueda exceder el valor de la garantía de cumplimiento.

En caso de incremento al monto del presente instrumento jurídico o modificación al plazo, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a entregar a **"LA ENTIDAD"**, dentro de los diez (10) días naturales siguientes a la formalización del mismo, de conformidad con el último párrafo del artículo 91, del Reglamento de la **"LAASSP"**, los documentos modificatorios o endosos correspondientes, debiendo contener en el documento la estipulación de que se otorga de manera conjunta, solidaria e inseparable de la garantía otorgada inicialmente.

Una vez cumplidas las obligaciones a satisfacción, el servidor público facultado por **"LA ENTIDAD"** procederá inmediatamente a extender la constancia de cumplimiento de las obligaciones contractuales y dará inicio a los trámites para la cancelación de la garantía de cumplimiento de contrato, lo que comunicará a **"EL PROVEEDOR"**.

DÉCIMA. OBLIGACIONES DE "EL PROVEEDOR".

- a) Entregar los bienes en las fechas o plazos y lugares establecidos conforme a lo pactado en el presente contrato y su **"ANEXO ÚNICO"**.
- b) Cumplir con las especificaciones técnicas, de calidad y demás condiciones establecidas en el presente contrato y su **"ANEXO ÚNICO"**.
- c) Realizar los trámites de importación y cubrir los impuestos y derechos que se generen, cuando se trate de bienes de procedencia extranjera.
- d) Asumir la responsabilidad de cualquier daño que llegue a ocasionar a **"LA ENTIDAD"** o a terceros con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente contrato.
- e) Proporcionar la información que le sea requerida por la Secretaría de la Función Pública y el Órgano Interno de Control, de conformidad con el artículo 107 del Reglamento de la **"LAASSP"**.

DÉCIMA PRIMERA. OBLIGACIONES DE "LA ENTIDAD".

- a) Otorgar las facilidades necesarias, a efecto de que **"EL PROVEEDOR"** lleve a cabo en los términos convenidos el suministro de los bienes objeto del contrato.
- b) Realizar el pago correspondiente en tiempo y forma.
- c) Extender a **"EL PROVEEDOR"**, por conducto del servidor público facultado, la constancia de cumplimiento de obligaciones contractuales inmediatamente que se cumplan éstas a satisfacción expresa de dicho servidor público para que se dé trámite a la cancelación de la garantía de cumplimiento del presente contrato.

DÉCIMA SEGUNDA. ADMINISTRACIÓN, VERIFICACIÓN, SUPERVISIÓN Y ACEPTACIÓN DE LOS BIENES.

"LA ENTIDAD" designa como Administrador del presente contrato al C. Fernando Alejandro Jácome Rojas, con R.F.C. JARF7411309L6, en su carácter de Director de Técnico, quien dará seguimiento y verificará el cumplimiento de los derechos y obligaciones establecidos en este instrumento.

Los bienes se tendrán por recibidos previa revisión del Administrador del presente contrato, la cual consistirá en la verificación del cumplimiento de las especificaciones establecidas en la Convocatoria de la Adjudicación Directa Nacional Presencial Número AD-070-2024 y en su **"ANEXO ÚNICO"** que forma parte integral del presente contrato, así como las contenidas en la propuesta técnica.

"LA ENTIDAD", a través del administrador del contrato, rechazará los bienes, que no cumplan las especificaciones establecidas en este contrato y en su **"ANEXO ÚNICO"**, obligándose **"EL PROVEEDOR"** en este supuesto a entregarlos nuevamente bajo su responsabilidad y sin costo adicional para **"LA ENTIDAD"**, sin perjuicio de la aplicación de las penas convencionales o deducciones al cobro correspondientes.

"LA ENTIDAD", a través del Administrador del Contrato, podrá aceptar los bienes que incumplan de manera parcial o deficiente las especificaciones establecidas en este contrato y en su **"ANEXO ÚNICO"**, sin perjuicio de la aplicación de las deducciones al pago que procedan, y reposición de los bienes, cuando la naturaleza propia de éstos lo permita.



DÉCIMA TERCERA. PENAS CONVENCIONALES.

En caso que **"EL PROVEEDOR"** incurra en atraso en mora conforme a lo pactado para la entrega de los bienes objeto del presente contrato, conforme a lo establecido en su **"ANEXO ÚNICO"**, **"LA ENTIDAD"** aplicará la pena convencional equivalente al uno por ciento (1%) sobre el costo unitario de los bienes no entregados, o no sustituidos oportunamente, por cada día natural de atraso sin incluir I.V.A. y hasta el monto máximo de la fianza otorgada, cantidad que será descontada del pago de la contraprestación correspondiente.

El Administrador hará del conocimiento a **"EL PROVEEDOR"** el atraso en días, a través de la constancia de cumplimiento de la obligación de que se trate, por escrito al día hábil siguiente al atraso, para que éste a su vez la presente a la Dirección de Recursos Financieros, a efecto de realizar el cálculo y la aplicación de la pena convencional.

En el supuesto que el contrato sea rescindido en términos de lo previsto en la **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA DE RESCISIÓN**, no procederá el cobro de dichas penas ni la contabilización de las mismas al hacer efectiva la garantía de cumplimiento del contrato.

El descuento de la pena se efectuará a través de un comprobante de egreso (CFDI de Egreso) conocido comúnmente como Nota de Crédito, debidamente relacionado al comprobante de Ingreso (Factura o CFDI de Ingreso) por concepto de los bienes, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

El importe de la pena convencional, no podrá exceder el equivalente al monto total de la garantía de cumplimiento del contrato, y en el caso de no haberse requerido esta garantía, no deberá exceder del veinte por ciento (20%) del monto total del contrato.

DÉCIMA CUARTA. LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y PERMISOS.

"EL PROVEEDOR" se obliga a observar y mantener vigentes las licencias, autorizaciones, permisos o registros requeridos para el cumplimiento de sus obligaciones.

DÉCIMA QUINTA. PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL.

Para la adquisición de los bienes materia del presente contrato, no se requiere que **"EL PROVEEDOR"** contrate una póliza de seguro por responsabilidad civil.

DÉCIMA SEXTA. TRANSPORTE.

"EL PROVEEDOR" se obliga bajo su costa y riesgo, a transportar los bienes objeto del presente contrato, desde su lugar de origen, hasta las instalaciones señaladas en el **"ANEXO ÚNICO"** que forma parte integral del presente contrato.

DÉCIMA SÉPTIMA. IMPUESTOS Y DERECHOS.

Los impuestos, derechos y gastos que procedan con motivo de la adquisición de los bienes, objeto del presente contrato, serán pagados por **"EL PROVEEDOR"**, mismos que no serán repercutidos a **"LA ENTIDAD"**.

"LA ENTIDAD" sólo cubrirá, cuando aplique, lo correspondiente al Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), en los términos de la normatividad aplicable y de conformidad con las disposiciones fiscales vigentes.

DÉCIMA OCTAVA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.

"EL PROVEEDOR" no podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, a favor de cualquier otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con la conformidad previa y por escrito de **"LA ENTIDAD"**.

DÉCIMA NOVENA. DERECHOS DE AUTOR, PATENTES Y/O MARCAS.

"EL PROVEEDOR" será responsable en caso de infringir patentes, marcas o viole otros registros de derechos de propiedad industrial a nivel nacional e internacional, con motivo del cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, por lo que se obliga a responder personal e ilimitadamente de los daños y perjuicios que pudiera causar a **"LA ENTIDAD"** o a terceros.

De presentarse alguna reclamación en contra de **"LA ENTIDAD"**, por cualquiera de las causas antes mencionadas, **"EL PROVEEDOR"**, se obliga a salvaguardar los derechos e intereses de **"LA ENTIDAD"** de cualquier controversia, liberándola de toda responsabilidad de carácter civil, penal, mercantil, fiscal o de cualquier otra índole, sacándola en paz y a salvo.

En caso de que **"LA ENTIDAD"** tuviese que erogar recursos por cualquiera de estos conceptos, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a reembolsar de manera inmediata los recursos erogados por aquella.

VIGÉSIMA. CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

"LAS PARTES" acuerdan que la información que se intercambie de conformidad con las disposiciones del presente instrumento, se tratarán de manera confidencial, siendo de uso exclusivo para la consecución del objeto del presente contrato y no podrá difundirse a terceros de conformidad con lo establecido en las Leyes General y Federal, respectivamente, de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y demás legislación aplicable.



Para el tratamiento de los datos personales que **“LAS PARTES”** recaben con motivo de la celebración del presente contrato, deberá de realizarse con base en lo previsto en los Avisos de Privacidad respectivos.

Por tal motivo, **“EL PROVEEDOR”** asume cualquier responsabilidad que se derive del incumplimiento de su parte, o de sus empleados, a las obligaciones de confidencialidad descritas en el presente contrato.

VIGÉSIMA PRIMERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.

“LA ENTIDAD” cuando concurran razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de suministrar los bienes originalmente contratado y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a **“LA ENTIDAD”**, o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al presente contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio, emitida por la Secretaría de la Función Pública, podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato sin responsabilidad alguna para **“LA ENTIDAD”**, ello con independencia de lo establecido en la cláusula que antecede.

Cuando **“LA ENTIDAD”** determine dar por terminado anticipadamente el contrato, lo notificará al **“EL PROVEEDOR”** hasta con treinta (30) días naturales anteriores al hecho, debiendo sustentarlo en un dictamen fundado y motivado, en el que se precisarán las razones o causas que dieron origen a la misma y pagará a **“EL PROVEEDOR”** la parte proporcional de los bienes suministrados, así como los gastos no recuperables en que haya incurrido, previa solicitud por escrito, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato, limitándose según corresponda a los conceptos establecidos en la fracción I del artículo 102 del Reglamento de la **“LAASSP”**.

VIGÉSIMA SEGUNDA. RESCISIÓN.

“LA ENTIDAD” podrá iniciar en cualquier momento el procedimiento de rescisión, cuando **“EL PROVEEDOR”** incurra en alguna de las siguientes causales:

- a) Contravenir los términos pactados en el suministro de los bienes, establecidos en el presente contrato.
- b) Transferir en todo o en parte las obligaciones que deriven del presente contrato a un tercero ajeno a la relación contractual.
- c) Ceder los derechos de cobro derivados del contrato, sin contar con la conformidad previa y por escrito de **“LA ENTIDAD”**.
- d) Suspender total o parcialmente y sin causa justificada el suministro de los bienes del presente contrato.
- e) Omitir suministrar los bienes en tiempo y forma conforme a lo establecido en el presente contrato y su respectivo **“ANEXO ÚNICO”**
- f) No proporcionar a los Órganos de Fiscalización, la información que le sea requerida con motivo de las auditorías, visitas e inspecciones que realicen.
- g) Ser declarado en concurso mercantil, o por cualquier otra causa distinta o análoga que afecte su patrimonio.
- h) En caso de que compruebe la falsedad de alguna manifestación, información o documentación proporcionada para efecto del presente contrato;
- i) No entregar dentro de los diez (10) días naturales siguientes a la fecha de firma del presente contrato, la garantía de cumplimiento del mismo.
- j) Cuando la suma de las penas convencionales exceda el monto total de la garantía de cumplimiento del contrato.
- k) Divulgar, transferir o utilizar la información que conozca en el desarrollo del cumplimiento del objeto del presente contrato, sin contar con la autorización de **“LA ENTIDAD”** en los términos de lo dispuesto en la cláusula VIGÉSIMA DE CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES del presente instrumento jurídico;
- l) Impedir el desempeño normal de labores de **“LA ENTIDAD”**;
- m) Incumplir cualquier obligación distinta de las anteriores y derivadas del presente contrato.

Para el caso de optar por la rescisión del contrato, **“LA ENTIDAD”** comunicará por escrito a **“EL PROVEEDOR”** el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de cinco (05) días hábiles contados a partir de la notificación, exponga lo que a su derecho convenga y aporte en su caso las pruebas que estime pertinentes.

Transcurrido dicho término **“LA ENTIDAD”**, en un plazo de quince (15) días hábiles siguientes, tomando en consideración los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer **“EL PROVEEDOR”**, determinará de manera fundada y motivada dar o no por rescindido el contrato, y comunicará a **“EL PROVEEDOR”** dicha determinación dentro del citado plazo.

Cuando se rescinda el contrato, se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar **“LA ENTIDAD”** por concepto del contrato hasta el momento de rescisión, o los que resulten a cargo de **“EL PROVEEDOR”**.

Iniciado un procedimiento de conciliación **“LA ENTIDAD”** podrá suspender el trámite del procedimiento de rescisión.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato se entregaran los bienes, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de **“LA ENTIDAD”** de que continúa vigente la necesidad de los bienes, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

“LA ENTIDAD” podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del mismo pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, **“LA ENTIDAD”** elaborará un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.



De no rescindirse el contrato, **"LA ENTIDAD"** establecerá con **"EL PROVEEDOR"**, otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento, aplicando las sanciones correspondientes. El convenio modificatorio que al efecto se celebre deberá atender a las condiciones previstas por los dos últimos párrafos del artículo 52 de la **"LAASSP"**.

No obstante, de que se hubiere firmado el convenio modificatorio a que se refiere el párrafo anterior, si se presenta de nueva cuenta el incumplimiento, **"LA ENTIDAD"** quedará expresamente facultada para optar por exigir el cumplimiento del contrato, o rescindirlo, aplicando las sanciones que procedan.

Si se llevara a cabo la rescisión del contrato, y en el caso de que a **"EL PROVEEDOR"** se le hubieran entregado pagos progresivos, éste deberá de reintegrarlos más los intereses correspondientes, conforme a lo indicado en el artículo 51, párrafo cuarto, de la **"LAASSP"**.

Los intereses se calcularán sobre el monto de los pagos progresivos efectuados y se computarán por días naturales desde la fecha de su entrega hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **"LA ENTIDAD"**.

VIGÉSIMA TERCERA. RELACIÓN Y EXCLUSIÓN LABORAL.

"EL PROVEEDOR" reconoce y acepta ser el único patrón de todos y cada uno de los trabajadores que intervienen en la adquisición y suministro de los bienes, deslindando de toda responsabilidad a **"LA ENTIDAD"** respecto de cualquier reclamo que en su caso puedan efectuar sus trabajadores, sea de índole laboral, fiscal o de seguridad social y en ningún caso se le podrá considerar patrón sustituto, patrón solidario, beneficiario o intermediario.

"EL PROVEEDOR" asume en forma total y exclusiva las obligaciones propias de patrón respecto de cualquier relación laboral, que el mismo contraiga con el personal que labore bajo sus órdenes o intervenga o contrate para la atención de los asuntos encomendados por **"LA ENTIDAD"**, así como en la ejecución del objeto del presente contrato.

Para cualquier caso no previsto, **"EL PROVEEDOR"** exime expresamente a **"LA ENTIDAD"** de cualquier responsabilidad laboral, civil o penal o de cualquier otra especie que en su caso pudiera llegar a generarse, relacionado con el presente contrato.

Para el caso que, con posterioridad a la conclusión del presente contrato, **"LA ENTIDAD"** reciba una demanda laboral por parte de trabajadores de **"EL PROVEEDOR"**, en la que se demande la solidaridad y/o sustitución patronal a **"LA ENTIDAD"**, **"EL PROVEEDOR"** queda obligado a dar cumplimiento a lo establecido en la presente cláusula.

VIGÉSIMA CUARTA. DISCREPANCIAS.

"LAS PARTES" convienen que, en caso de discrepancia entre el Oficio de Asignación de la Adjudicación Directa Nacional Presencial Número AD-070-2024 y sus respectivos anexos, o la solicitud de cotización y el modelo de contrato, prevalecerá lo establecido en las primeras, de conformidad con el artículo 81 fracción IV del Reglamento de la **"LAASSP"**.

VIGÉSIMA QUINTA. CONCILIACIÓN.

"LAS PARTES" acuerdan que para el caso de que se presenten desavenencias derivadas de la ejecución y cumplimiento del presente contrato podrán someterse al procedimiento de conciliación establecido en los artículos 77, 78 y 79 de la **"LAASSP"**, y 126 al 136 de su Reglamento.

VIGÉSIMA SEXTA. DOMICILIOS.

"LAS PARTES" señalan como sus domicilios legales para todos los efectos a que haya lugar y que se relacionan en el presente contrato, los que se indican en el apartado de Declaraciones, por lo que cualquier notificación judicial o extrajudicial, emplazamiento, requerimiento o diligencia que en dichos domicilios se practique, será enteramente válida, al tenor de lo dispuesto en el Título Tercero del Código Civil Federal.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. LEGISLACIÓN APLICABLE.

"LAS PARTES" se obligan a sujetarse estrictamente para el suministro de los bienes objeto del presente contrato a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, su **"ANEXO ÚNICO"** que forma parte integral del mismo, a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento; Código Civil Federal; Ley Federal de Procedimiento Administrativo, Código Federal de Procedimientos Civiles; Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento.

VIGÉSIMA OCTAVA. JURISDICCIÓN.

"LAS PARTES" convienen que, para la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como para lo no previsto en el mismo, se someterán a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales con sede en la Ciudad de México, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.



CONTRATO NÚMERO: 5000002104

“**LAS PARTES**” manifiestan estar conformes y enterados de las consecuencias, valor y alcance legal de todas y cada una de las estipulaciones que el presente instrumento jurídico contiene, por lo que lo ratifican y firman en las fechas especificadas.

POR:
“LA ENTIDAD”

NOMBRE	CARGO	R.F.C.
MANUEL ALEJANDRO PEDROZA GARCÍA	APODERADO LEGAL	PEGM850628RU5
FERNANDO ALEJANDRO JÁCOME ROJAS	DIRECTOR TÉCNICO	JARF7411309L6

POR:
“EL PROVEEDOR”

NOMBRE	R.F.C.
DELMAN INTERNACIONAL, S.A. DE C.V.	DIN960506RS7

Contrato: 5000002104

Cadena original:

c10d3eb4b80f1fdd74306ab6e6152f1822b19451b959eba448ba2d0b2beb22b

Firmante: MANUEL ALEJANDRO PEDROZA GARCIA
RFC: PEGM850628RU5

Número de Serie: 00001000000517418954
Fecha de Firma: 03/10/2024 17:48

Certificado:

[illegible]

Firma:

HRJVE21MIEt85vPeq7Pj3kbyUqoW1HL4UYX6Chus/DPY2U5tLnaZFuo3846z6lS2VMfhnkxVebHL252CQAEYbwA7wad2K1vatAkEF5h3bXyeot20xHf5Y/6dggj1JUXGq7q5+Gcj0/jusR5YDTohMG2R62bPbt2p6Kk1VGgezP2ob8/0h1S3mdArNqWeyP8jgmNBnRPNFHu37x/m/LXwi1T64HydQbPaPq==

Firmante: FERNANDO ALEJANDRO JACOME ROJAS
RFC: JARF7411309L6

Número de Serie: 00001000000506742147
 Fecha de Firma: 03/10/2024 19:45

Certificado:

[illegible]

Firma:

U4HARJQ3tGPEKwost/HxyvgyZ7rKNv1m7yUmM71J2y7vAx9M/+SEOC181zmSF1P8b0Ejg/NDXncz4PyZ4s8cGBrWAvouktMAlDxm3Nm3m2JjfnDC1FCHFYglVP21mdlvQFgxuT4YeKPCySd2x9gReHf2ZeRJKZK1tFyG0t34urkLZyW3vocs3K3Jef/hh0YXHI6KcJTWcf1Kp8FeDeFRx5zrC1pJ3t/uSaw7Z3HPFZS0/6UGISNppm90Kk1hiU1NgB+6qrPHrUDn83gZhgQj07a058Yjt1g8XQcEt1gq0rF5co2+Bzs5NRbAomR3F1Pc6b1eS73z+AM3r9qS66A=

Firmante: DELMAN INTERNACIONAL SA DE CV
RFC: DIN960506RS7

Número de Serie: 00001000000709181965
 Fecha de Firma: 04/10/2024 12:32

Certificado:

[illegible]

Firma:

Contrato: 5000002104

aaL5C6BFi026MrkeNeIwTDaW5ugHXP8Pl2jbjrwaXnpBwY9JF+NRHVAnQXgsIzeJrvrB2mm5gucFE3yiEzMVg0CFs1twoumJlZgcsn4wNVZ4kyFJoNbUrNXNnZ05eqH+NP1YJKzzw78gU8baeeE4V03HSbd6B+u/
ygpIQHs5hdKt6JwMHALPiqw+3/twVUVrh1lYuDRuWG58o0QncTD8aMetylaUzky9WnALTpAF5DpGAuxE09aMbdmRRTE0ex170SxtFr0I7QEvIs20N0sPLGqKBQQLdUKkLT6TvqkYBjDWFpWFnBuBXAZM37uB4l1v
P6had2sJ1q+IXpneVC1TGA==

ANEXO ÚNICO

1. DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES.

Los bienes deberán ser entregados de acuerdo con las siguientes especificaciones técnicas.

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS								
PRODUCTO:		CARTULINA PARA PORTADA 8 PUNTOS						
CARACTERÍSTICAS ESTRUCTURALES								
F	CARACTERÍSTICAS	UNIDADES	TIPO	ESPECIFICACIONES			MÉTODO*	
				MÍNIMO	ESTANDAR	MÁXIMO		
1	Peso Base	g/m²	C	190	205	220	T-410	
1	Espesor	micras	C	190	204	229	T-411	
		inch/1000 (puntos)	C	7.5	8	9		
1	Humedad Absoluta	%	C	4	6	8	T-412	
CARACTERÍSTICAS ÓPTICAS								
F	CARACTERÍSTICAS	UNIDADES	TIPO	ESPECIFICACIONES			MÉTODO*	
				MÍNIMO	ESTANDAR	MÁXIMO		
1	Blancura	%	C	85	90	***	T-452	
1	Opacidad	%	C	94	97	***	T-425	
1	Tono	L*	E	92	94	96	CIE L*a*b* ISO 11475	
		a*		-0.5	0.5	1.5		
		b*		-8.0	-5.0	-2.0		
CARACTERÍSTICAS COMERCIALES								
F	CARACTERÍSTICAS	UNIDADES	TIPO	ESPECIFICACIONES			MÉTODO*	
				MÍNIMO	ESTANDAR	MÁXIMO		
1	Puntos Sucios	ppm	C/A	0	0	15	T-437	
1	Tolerancia en dimensiones	Largo	C	-1	0	1	Método de comparación directa	
	Ancho	mm						
1	Tolerancia en descuadre	mm	C	-1	0	1	Método de comparación directa	
CARACTERÍSTICAS MECÁNICAS								
F	CARACTERÍSTICAS	UNIDADES	TIPO	ESPECIFICACIONES			MÉTODO*	
				MÍNIMO	ESTANDAR	MÁXIMO		
1	Rigidez	SM	Gurley	C	1500	2000	***	T-543
		ST			700	1000	***	

*Método de prueba

Asociación Técnica de la Industria del Papel y la Pulpa TAPPI (T-410, T-411, T-412, T-452, T-425, T-437, T-543)

Espacio de color (CIE L * a * b *)

International Organization for Standardization. ISO (ISO 11475)

NOTAS

1. Deberá presentar dos caras recubiertas mate.
2. No deberán presentar deslaminación en sus superficies.
3. El cumplimiento de estas características no exime al fabricante de responsabilidad de la práctica comercial de corribilidad e imprimibilidad que debe tener la cartulina, ni de cualquier vicio oculto que se presente

F= FRECUENCIA		CLAVES DEL TIPO:	
1	Análisis cada Lote	C	Característica Crítica
2	Análisis cada 2 Lotes	E	Característica para Estadístico
3	Análisis cada 3 Lotes	T	Característica Típico
4	Análisis cada 4 Lotes	A	Liberación con Base a Certificado de Calidad
5	Análisis cada 5 Lotes	B	Liberación con Base a Certificado de Análisis Externo

2. PLAZO Y CONDICIONES DE ENTREGA.

Tiempo: Para la partida 2 en veinte (20) días naturales a partir de la notificación de asignación de fecha treinta (30) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024).



Lugar de entrega: “EL PROVEEDOR” entregará los bienes en los domicilios que “LA ENTIDAD” indique, que podrá ser en la Ciudad de México, Querétaro, Guadalajara o Puebla.

Le serán proporcionados a “EL PROVEEDOR” los datos de contacto del almacén de destino incluyendo nombres, teléfonos y correo electrónico.

La contratación de transporte, los impuestos y gastos de importación que se generen y el aseguramiento de los bienes hasta su destino, serán por cuenta y a nombre de “EL PROVEEDOR”.

Se entenderá que “EL PROVEEDOR” ha entregado los bienes a entera satisfacción de “LA ENTIDAD”, siempre y cuando los bienes se encuentren en los domicilios que indique “LA ENTIDAD”, en su caso, podrán considerarse para tal efecto los almacenes de “EL PROVEEDOR” en términos del acta de resguardo y, por tanto, fueron entregados en el lapso establecido como plazo de entrega.

3. NORMAS A CUMPLIR.

Los bienes a entregar deberán cumplir con las Normas TAPPI establecidas en la ficha de Especificaciones Técnicas y descritas en el numeral 1. del presente ANEXO ÚNICO.

Empaque: NOM-050-SCFI-2004 “Información comercial-etiquetado general de productos”.

4. DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS.

“EL PROVEEDOR” deberá garantizar sus bienes por al menos seis (06) meses por los defectos y vicios ocultos en los términos de los artículos 77 y 78 de la Ley Federal de Protección al Consumidor y 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en su caso deberán sustituir los bienes defectuosos en un periodo no mayor a tres (03) días hábiles posteriores a su notificación.

5. FORMAS DE EMPAQUE.

La forma de entrega de la cartulina deberá ser en paquetes de doscientas cincuenta (250) hojas en tarimas con un máximo de dieciocho (18) paquetes (con un total de cuatro mil quinientas (4,500) hojas por tarima) envueltas en papel kraft o blanco. Los paquetes deberán dar cumplimiento a la NOM-050-SCFI-2004 “Información comercial-etiquetado general de productos”.

6. FORMA DE PAGO.

“LA ENTIDAD” no proporcionará anticipo. El pago se realizará en un plazo máximo de veinte (20) días naturales siguientes, contados a partir de la fecha en que sea entregado y aceptado el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) o factura electrónica a “LA ENTIDAD”, con la aprobación del Administrador del presente contrato y de conformidad con el calendario presupuestal autorizado a ejercer cada mes y conforme a los flujos de efectivo autorizados, así como a la implementación de acciones de control presupuestario por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para tal efecto “EL PROVEEDOR” deberá presentar en la Dirección de Recursos Financieros los siguientes documentos:

1. Emitir y enviar la factura con su archivo XML correspondiente a facturacion@conaliteg.gob.mx
2. Nota de remisión firmada por la persona titular de la Dirección Técnica de “LA ENTIDAD” o en su caso Acta de Resguardo.
3. La factura que se ingrese deberá tener anexa la impresión de vigencia emitida por el SAT, con fecha del día que se ingresa a ventanilla.
4. Copia del contrato debidamente formalizado.
5. Fianza de cumplimiento debidamente validada por el Departamento de Contratos.